



**Impuestos  
Internos**



# PRECIOS DE TRANSFERENCIA

# PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los Precios de Transferencia pueden definirse como el valor asignado a las transacciones realizadas entre empresas relacionadas. Se define también como los precios a los cuales una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intangible y/o provee servicios a sus partes relacionadas.



## ¿Cuándo se originan los Precios de Transferencia?

Los Precios de Transferencia se originan en el intercambio de productos y/o servicios entre empresas que tienen algún tipo de relación o vinculación.



## ¿Cuál es la base legal de los Precios de Transferencia?

Los aspectos relativos a los Precios de Transferencia en la República Dominicana están definidos en el artículo 281 del Código Tributario Dominicano (Ley No. 11-92) y el Reglamento No. 78-14 sobre Precios de Transferencia.

El artículo 281 del Código Tributario establece que las operaciones realizadas entre un residente y una Persona Física, Jurídica o entidad relacionada deben ser pactadas de acuerdo a los precios o montos que

habrían sido acordados entre partes independientes, en operaciones comparables y bajo iguales o similares circunstancias, a lo cual se le llama Principio de Libre Competencia o Arm's Length.



## ¿Quiénes son los sujetos alcanzados por estas regulaciones?

Los residentes que realicen operaciones comerciales o financieras con:

- Personas Físicas, Jurídicas o entidades relacionadas del extranjero.
- Un relacionado residente.
- Personas Físicas, Jurídicas o entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, sean o no sean estas últimas relacionadas.



## ¿Qué se entiende por empresas vinculadas?

Se entiende por empresas vinculadas o relacionadas todas aquellas que cumplan con al menos uno de los supuestos de vinculación establecidos en los párrafos I y IV del artículo 281 del Código Tributario modificado por la Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.



## Tipo de documentación y/o información requerida para Precios de Transferencia

- 1 Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR);
- 2 Estudio de precios de transferencia, el cual los contribuyentes deberán disponer al momento de la presentación de la DIOR para ser entregado a Impuestos Internos, cuando así sea requerido. La ley exime de la obligación del estudio a:
  - Aquellos cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto, en el ejercicio fiscal de que se trate, la suma de RD\$11,144,913.00, ajustado anualmente por inflación, y que no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes;
  - Los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con estas exclusivamente. Esta exclusión está contenida en el párrafo V, artículo 18, del Reglamento No. 78-14.



## ¿Qué es la DIOR?

La DIOR es la declaración donde los contribuyentes alcanzados por la legislación de Precios de Transferencia reportan todas las operaciones de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos que hayan tenido con sus relacionadas o vinculadas, el detalle de las informaciones para la valoración de los precios, el método, el rango de precios o contraprestación y el ajuste resultante.



## ¿Cuándo y cómo se presenta?

La DIOR deberá presentarse anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre.

Para los periodos 2017 en adelante, la DIOR será remitida a través de la Oficina Virtual, en el menú "Declaraciones Juradas", seleccionando la opción "DIOR".

**Nota:** Para periodos anteriores al 2016 inclusive, la declaración debe ser presentada a través del Formato 632 (versión 5.1) disponible en nuestro portal web y remitida a través de la opción Enviar Archivos de la Oficina Virtual.



## ¿Qué es un Estudio de Precios de Transferencia y qué debe contener el mismo?

Es un documento a través del cual el contribuyente detalla el proceso de valoración de los precios de transferencia convenidos con sus empresas relacionadas o vinculadas y justifica la aplicación del principio de plena competencia en operaciones vinculadas. Debe contener las informaciones indicadas en el artículo 18, párrafo IV, del Reglamento No. 78-14.



## ¿Cómo se determinan los Precios de Transferencia?

La determinación de los Precios de Transferencia se efectúa tomando en cuenta los factores de comparabilidad, contenidos en el párrafo 6 del artículo 281 del Código Tributario, tales como:

- A Las características del bien o servicio objeto de las operaciones.
- B Las funciones ejercidas, considerando los activos utilizados y riesgos asumidos de cada una de las partes involucradas en la operación.
- C Los términos contractuales de las operaciones.
- D Las circunstancias económicas o de mercado en las que se llevan a cabo las operaciones.
- E Las estrategias de negocios.

Aplicando luego el método de valoración más apropiado de acuerdo al párrafo 7 del mismo artículo, estos son:

- A Método del Precio Comparable No Controlado.
- B Método del Precio de Reventa.
- C Método del Costo Adicionado.
- D Método de la Partición de Utilidades.
- E Método del Margen Neto de la Transacción.

En los casos de operaciones de importación y exportación de bienes con cotización conocida, se aplicará el valor de la cotización conocida del bien en el mercado transparente del día de la declaración del despacho o carga de la mercancía, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.



## ¿Cuáles elementos se deben considerar para la elección e identificación de comparables?

Se deben considerar, al menos, los siguientes elementos:

- 1 Valoración del entorno en el que el grupo económico desarrolla su actividad.
- 2 Valoración de la empresa que es analizada.
- 3 Identificación de operaciones comparables tanto internas como externas.
- 4 Selección del método que mejor se ajuste al caso.



## ¿Qué otro tipo de documentación relacionada con Precios de Transferencia es requerida por la Administración?

Además de las obligaciones antes descritas, los contribuyentes deben mantener y enviar a la Administración, cuando sea requerido:

- Los estados financieros auditados.
- Los documentos para la autorización de distribución de gastos corporativos.

Documentaciones para los acuerdos de reparto de costos.

Entre otros.

## APA ¿Qué son Acuerdos de Precios Anticipados?

Es un acuerdo en materia de precios de transferencia entre Impuestos Internos y los contribuyentes que así lo soliciten, el cual establece los valores de las operaciones comerciales y financieras que realicen con partes relacionadas o vinculadas, con carácter previo a la realización de éstas y por un tiempo determinado. La solicitud se acompañará de una propuesta que debe describir los factores de comparabilidad relevantes en función de las características de la operación, la selección del método más apropiado, entre otras.



## ¿Cuándo se debe solicitar un Acuerdo de Precios Anticipados?

Dentro de los primeros tres (3) meses del ejercicio fiscal.



## dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.  
1 (809) 200-6060 desde el interior sin cargos.  
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

DGII Móvil



---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Febrero 2019

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     